



*Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar*

## **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Valledupar, Cesar, veinte de abril de dos mil veintitrés

<b>Auto interlocutorio</b>	<b>007</b>
<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	Sara Marcela Vásquez Gámez CC 1.065.643.932
<b>Accionado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Universidad Libre
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Radicado</b>	20001 31 04 008 <b>2023 00005 00</b>
<b>Asunto:</b>	Imprime Trámite

Estudiado el escrito de tutela, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes.

Por lo anterior el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.** Se Imprime trámite a la Acción de Tutela instaurada por la señora SARA MARCELA VÁSQUEZ GÁMEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**2. INFORMAR** de la existencia de la presente acción de tutela a los participantes respecto del empleo de carrera identificado con el código OPEC 784701, Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, Secretaria de Educación Municipio de Valledupar, con la finalidad de que integren el contradictorio y ejerzan su defensa en caso de considerarlo. La gestión indicada se surtirá con



*Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar*

la colaboración de las accionadas en aras de que enteren a los mentados destinatarios y subsidiariamente fijen los respectivos avisos a través de su página web oficial.

**3.** Notifíquese esta providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas, otorgándole el término de **dos (2) días** a partir de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos argumentados en su contra, y rindan los informes que estimen pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA MILENA RÍOS GUTIÉRREZ  
JUEZA**



1. Diploma de Bachiller Técnico, INSTITUTO TÉCNICO LA ESPERANZA, del 05 de Diciembre de 2009. Formato PDF
2. Diploma de carrera Profesional en Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés, Universidad Popular del Cesar, 21 de Diciembre del 2018. Formato PDF
3. Diplomado en Didáctica y Docencia Universitaria, POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA, 12 de Marzo del 2021. Formato PDF
4. Certificado Laboral de Docente de Aula, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR, del 25 de Enero al 31 de Diciembre del 2019. Formato PDF
5. Certificación Laboral Docente de Aula, SECRETARÍA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR, del 1 de Febrero al 31 de Diciembre del 2020. Formato PDF
6. Certificación Laboral Docente de Aula, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA, de Abril de 2021. Formato PDF. La cual fue actualizada dentro de las fechas estipuladas por la comisión, con la fecha de retiro del 7 de Marzo del 2023.
7. Certificación de los resultados de las pruebas Saber Pro, ICFES, 22 de Diciembre del 2018.
8. Cedula de ciudadanía y licencia de Conducción.

**CUARTO:** Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, en la INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO SUAREZ ORCASITA en la ciudad de Valledupar.

**QUINTO:** Una vez se adelantó la etapa Presentación De las Pruebas Escritas Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita; Mediante la Plataforma SIMO el Día 04 de Noviembre del 2022, donde quedé en el puesto número 26 de 50 que ganamos la prueba.

**SEXTO:** En la verificación de los requisitos Mínimos La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC incurre en irregularidad manifestando que mi Diploma Profesional no pudo ser validado por no descargar el documento. A lo cual me refieren como NO admitida en el concurso.

**SEPTIMO:** En la etapa de reclamación hago la respectiva, dentro del plazo establecido y adjuntando mis soportes que corroboran que si cumplo con el requisito mínimo (diploma profesional) adicional a todos las certificaciones en un PDF con los pantallazos donde en mi plataforma SIMO se podían ver los documentos cargados. Alegando en la reclamación una nueva revisión de los documentos y afirmando mi cumplimiento del requisito.

**OCTAVO:** El 18 de Marzo del 2023 me es dada la respuesta de la reclamación donde LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, incurre en irregularidad al rechazo de dicha reclamación, bajo el supuesto del no cargue del documento requerido, es decir mi Diploma de Profesión a la fecha de mi Inscripción a la vacante.

**NOVENO:** Cabe resaltar que la plataforma SIMO en varias ocasiones anteriores tenía fallas técnicas por lo cual no permitía visualizar los documentos cargados, en mi caso la plataforma no muestra acceso a los documentos pero da veracidad de que si estaban registrados mis documentos en el momento de la inscripción. Por lo cual, no hay falla por parte mía, sino por la plataforma SIMO, cosa que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC NO ha tenido en cuenta al momento de rechazar la reclamación.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, incurre en irregularidad al no validar el PDF adjunto y los documentos Cargados en la plataforma SIMO que son visibles y descargables en el momento justo de la reclamación, sacándome del concurso por NO cumplimiento del requisito mínimo cuando esta premisa NO es cierta bajo ninguna argumentación.

**DÉCIMO:** En este apartado valga la pena resaltar por la magnitud de los hechos y la relevancia

constitucional que implica la exclusión de un ciudadano de un concurso de méritos y la ponderación de este procedimiento frente a la garantía y efectividad de sus derechos fundamentales, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha Vulnerado Mi derecho de Mérito frente a la posición de rechazo en la verificación de mi requisito mínimo que es el Diploma de Licenciada en Lengua Castellana e Inglés con fecha de 21 de Diciembre del 2018, el cual no tendría Ninguna razón para no cargar en la plataforma SIMO desde entonces.

### **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE ACCIONA TUTELA.**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

### **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Verificación de Requisito Mínimo y Valoración de Antecedentes que es la etapa vigente, mi diploma de Profesional en Lengua Castellana e inglés, los certificados laborales de las secretarías de educación de Valledupar y Floridablanca, cargados y disponible en la plataforma SIMO actualmente y NO conforme a la falla técnica que tuvo la plataforma SIMO en el momento de no permitir el descargue de mis documentos. O de ser necesario hacerles llegar el Diploma por cualquier otro medio magnético.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE tener como válidos y ADMITIDO mi lugar correspondiente en el listado de elegibles para el cargo al cual me he presentado en la oferta aquí mencionada, dado que no hay ningún fraude o irregularidad por mi parte frente a los documentos cargados, los cuales se le puede verificar de manera legítima y legal su validez.

**TERCERO:** Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de etapas correspondientes de dicho concurso.

**CUARTO:** Ordenar a quien corresponda Intervenir y Vigilar de ahora en adelante el concurso de méritos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, a fin de que esta violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos participantes en la Convocatoria Tema de este Litis no se vean en futuro nuevamente Vulnerados, Que se garantice el Principio de Transparencia que con las evidencias recibidas se ve opacado y manchado dando la apariencia de un Proceso Viciado por parte de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE y demás participantes del CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## SUSTENTO DE LEY.

### LEY 909 DE 2004.

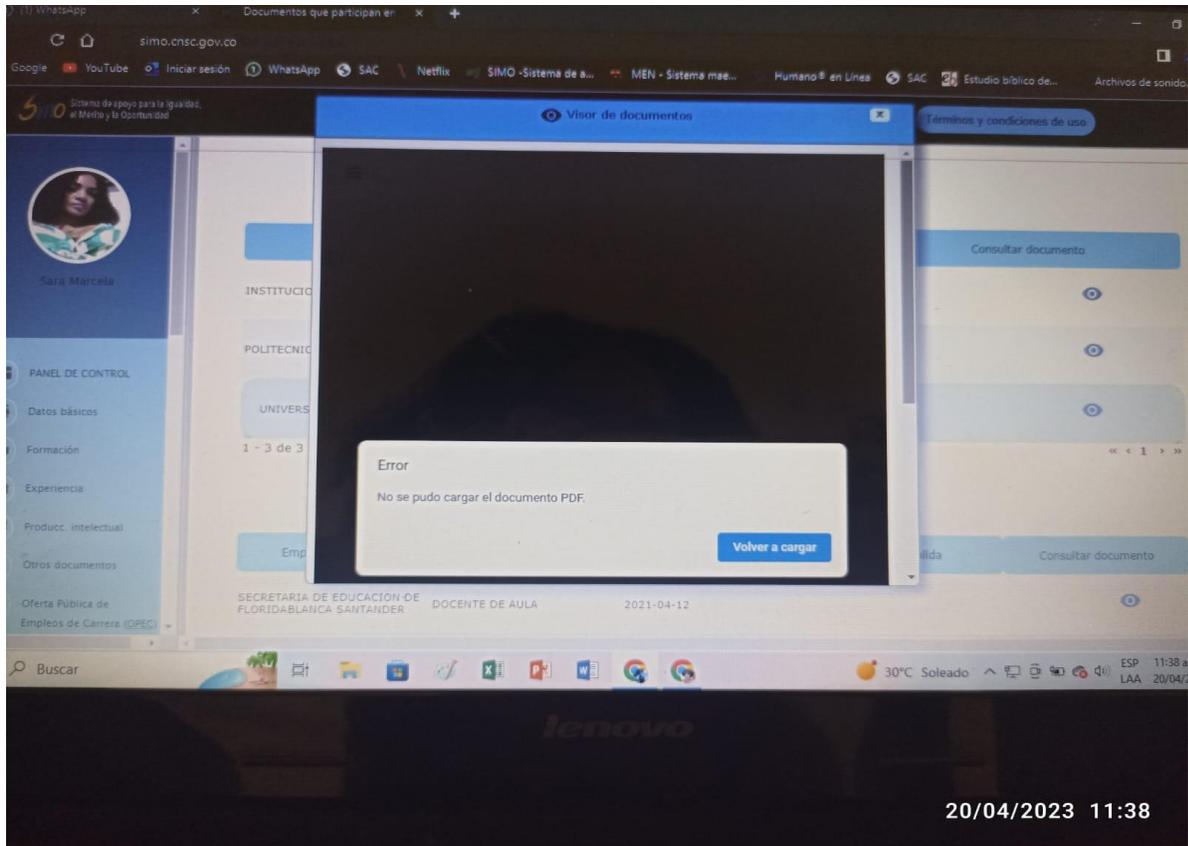
#### ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
  - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

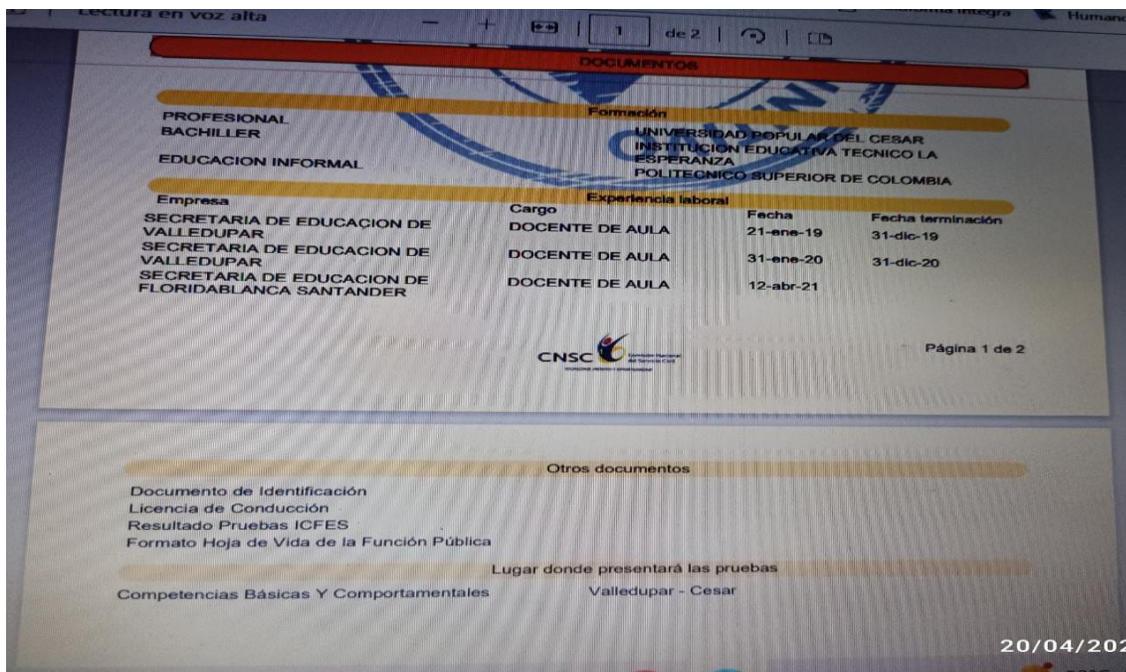
## PRUEBAS.

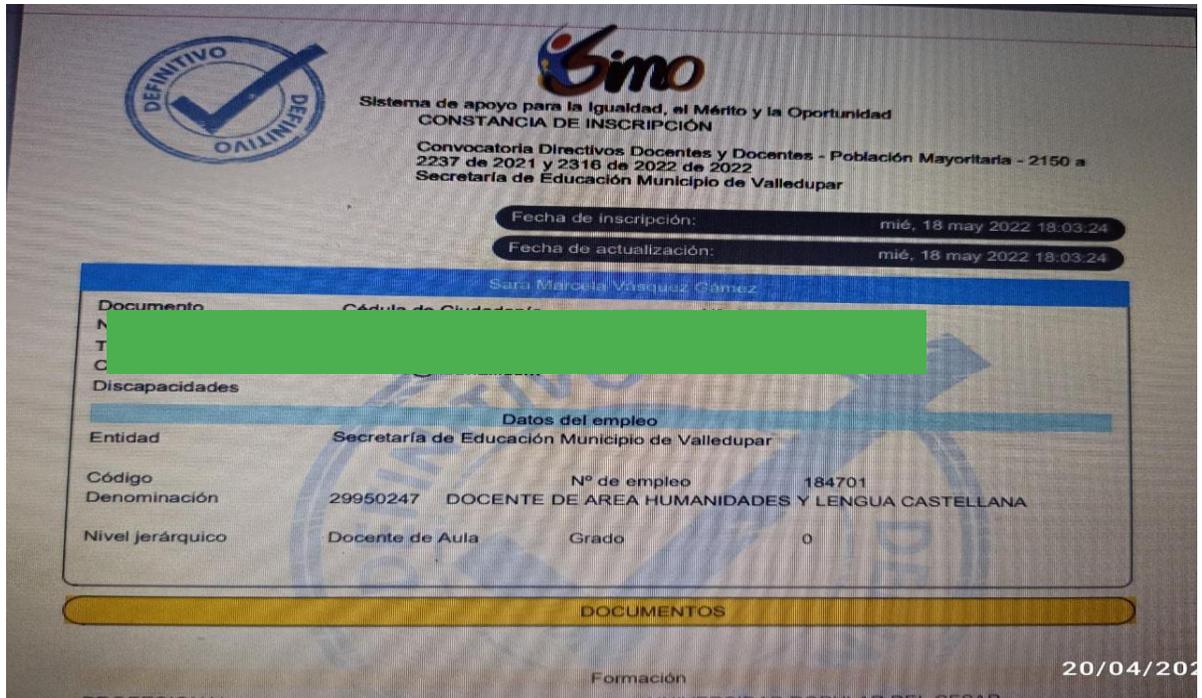
1. PDF de la reclamación  
[\[Redacted\]](#)
2. PDF de la respuesta SIMO  
[\[Redacted\]](#)
3. PDF Soporte de SIMO con mis documentos cargados al momento de la inscripción  
[\[Redacted\]](#)
4. PDF Diploma Licenciada en Lengua Castellana e Inglés (Requisito Mínimo)  
[\[Redacted\]](#)

# ANEXOS



Pantallazo de la falla Técnica de la plataforma SIMO.





Pantallazo de mi inscripción a SIMO en la Vacante

## COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

## JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## NOTIFICACIONES.

- **ACCIONANTE: SARA MARCELA VÁSQUEZ GÁMEZ**



- **ACCIONADO 1: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700

Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

[atencionalciudadado@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadado@cncs.gov.co)

- **ACCIONADO 2: UNIVERSIDAD LIBRE**

Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular.

Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560

Email: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Del Señor(a) Juez (a)

A handwritten signature in black ink that reads "Sara Vásquez".

**SARA MARCELA VÁSQUEZ GÁMEZ**  
CC A small green rectangular box used to redact information, likely a phone number or address.